



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 1 de septiembre de 1999

Núm. 104

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

EDICTO

En esta Subdelegación del Gobierno se tramita expediente de revocación de la autorización de Residencia y de la Tarjeta de Familiar de Residente Comunitario expedida con fecha 23-septiembre-1997 a favor de **DON RAMON EMILIO DIAZ PEREZ** de nacionalidad dominicana, **N.I.E. X-2338449-Q**, Tarjeta número D-217953, con último domicilio conocido en Palencia, C/ General Mola, 81- 4.º Dcha., Portal 2, al que se remitió la notificación del trámite de audiencia al interesado, siendo devuelta por el Servicio de Correos con la indicación de "desconocido en estas señas".

El mencionado expediente de revocación se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 766/92, de 26 de junio sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas y en la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España, y en el Real Decreto 155/96 de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la citada L.O. 7/85, y conforme el art. 60.2d) del referido Reglamento, siguiendo los trámites previstos en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de modificación y extinción de las autorizaciones.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica a **D. RAMON EMILIO DIAZ PEREZ** que se pone de manifiesto el expediente tramitado, que podrá ser examinado de lunes a viernes de nueve a catorce horas en esta Subdelegación del Gobierno para que en el plazo de **diez días** presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que se comunica para conocimiento del interesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente.

Palencia, 24 de agosto de 1999. - El Secretario General accidental, Francisco Yébenes Ronda.

3535

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO relativo a la Información Pública de Estudio Simplificado de Impacto Ambiental y memoria de la planta centralizada de gestión de Purines equipada con una instalación de cogeneración. - (Expte: NIE - 3.059).

A los efectos previstos en el art. 9 del Decreto 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, los arts. 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del mismo, la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León; se somete a información pública la memoria de instalación de la planta centralizada de gestión de purines, dotada de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales se señalan a continuación y el Estudio Simplificado de Impacto Ambiental.

Expte: NIE - 3-059.

Peticionario: Industrias medioambientales Río Carrión, S. A.

Lugar: Ctra. Guardo-Cegoñal P.K. 33 en T. M. de Guardo (Palencia).

Finalidad: Gestión de residuos ganaderos porcinos, aplicación de fertilizante orgánico y producción de energía en central de cogeneración.

CARACTERISTICAS:

- Seis grupos motogeneradores de Gas Natural, con una potencia unitaria de 2.490 KW.
- Seis transformadores de potencia de 2.500 KVA c/u con relación de transformación 690/20.000 V.
- Un centro de transformación de potencia de 1.630 KVA con relación de transformación 20.000/400 V.
- Un transformador elevador de potencia 20.000 KVA con relación de transformación 20.000/45.000 V.

Lo que se hace público para que en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar la documentación citada y formular mediante escrito, por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, las alegaciones procedentes respecto a lo proyectado y lo contemplado en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con la Memoria y el Estudio Simplificado de Impacto Ambiental en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja, en días hábiles, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas.

Palencia, 28 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3333

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO relativo a solicitud de declaración de Agua de Manantial en término municipal de SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA (Palencia)

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido iniciado a instancia de parte, expediente para declaración de la condición como "Agua de Manantial", de las aguas correspondientes al manantial que a continuación se detallan:

Peticionario: D. José María Calderón Macho.

Nombre manantial: Arroyo de Villafria.

Término municipal: Santibáñez de la Peña (Villafria de la Peña).

Coordenadas UTMX: 359.650 UTM Y: 4.743.450.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R. D. 2.857/1978), para que cuantos tengan la condición de interesados y dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, puedan personarse en el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Avda. Casado del Alisal, núm. 27 - 34001 - Palencia.

Palencia, 13 de julio de 1999. - El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

3076

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.022). (1-1793260-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2 KV de 625 metros de longitud y C.T.I. de 25 KVA, regulación del Río Valdeginete en Frechilla.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 23 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3219

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.024). (1-1793313-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2 KV de 1.134 metros de longitud y C.T.I. de 25 KVA, regulación del Río Sequillo, en Boadilla de Rioseco.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 26 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3220

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.025). (1-3288361-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial

de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación de línea aérea a 13,2 KV, circunvalación Sur, de 659 metros de longitud, por construcción de Puente Sur en Palencia.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 26 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3221

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.013). (3-0200344-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea a 13,2 KV de 130 metros de longitud y C.T. interior de 250 KVA y Red Subterránea de Baja Tensión "Sector San Millán", en Baltanás.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 22 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3207

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.014). (3-0198116-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea Subterránea de Baja Tensión de 403 metros de longitud, a 380 Voltios, "Sector Escuelas", en Villamuriel de Cerrato.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 22 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3208

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.016). (3-0198122-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: L.S.M.T.; C.T.P. de 250 KVA y R.S.B.T. "Sector Ayuntamiento - Frontera", en Venta de Baños.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 23 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3209

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.015). (3-0198840-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de Baja Tensión aérea/subterránea a 380 Voltios, de 1.034 metros de longitud en total, a instalar en "Caserío Macintos", término municipal de Torre de los Molinos.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 23 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3210

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.023). (1-1793271-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2 KV de 1.487 metros de longitud y C.T.I. de 25 KVA, desembocadura del canal, en Fuentes de Nava.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 23 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio, (Por Resolución del D. T. de 20 de julio de 1999), Marcelo de Manuel Mortera.

3218

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.033). (1-1178758-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban

determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación L.A.M.T. denominada Palencia - Venta de Baños, derivación Polvorín y la L.A.A.T. a 45 KV denominada Soto I, de 1.381 metros de longitud total, por desdoblamiento de la calzada de la CL-610, de Palencia a Magaz.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 2 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio, Marcelo de Manuel Mortera.

3344

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.034). (1-3188044-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación L.A.M.T. a 13,2 KV, S.T.R. Moladeros-Puente Don Guarín, de 150 metros de longitud, por cambio trazado en CL-615, término municipal de Palencia.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 2 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio, Marcelo de Manuel Mortera.

3343

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-2.992). (3-0123550-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Cambio CTI por CTP denominado "Teófilo García", en Palencia.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 5 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio, Marcelo de Manuel Mortera.

3386

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 14/99 3400375

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 4-8-99, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por CC.OO. y U.G.T, de otra, el día 29-7-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

En Palencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, (P. R. del Delegado Territorial de 13-07-99), Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Art. 1.º - Ambito funcional. - Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por carretera.

Art. 2.º - Ambito Territorial. - Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º - Ambito Temporal. - Las normas del presente Convenio tendrán una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

Art. 4.º - Ambito personal. - Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales,

así como los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en el Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transportes y Garajes y estaciones de lavado y engrase de la provincia de Palencia así como a las empresas o sucursales de nueva creación y a los aparcamientos.

Art. 5.º - Denuncia. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre del 2001 salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Art. 6.º - Indivisibilidad del Convenio. - Las condiciones pactadas por el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 7.º - Absorción y compensación. - Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 8.º - Jornada laboral. - La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en un cómputo anual que será de 1.808 para 1999, 1.800 para el 2000 y siguientes horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el R. D. 1.561/95 de septiembre de 1995 se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por el citado Real Decreto.

Dentro de la jornada anual, para el período de vigencia del presente Convenio la dirección de las empresas en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y su distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días retribuidos de libre disposición al año por cada año de vigencia del presente Convenio, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.º - Horas Extraordinarias. - Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de las condiciones económicamente pactadas incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a un acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de establecerse a efectos de su determinación conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza de Transportes por Carretera todo el personal trabajo o no horas extraordinarias será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una Comisión de Trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. - Horas Estructurales. - A tenor de lo dispuesto en el R. D. 1.858/81 de 29 de agosto, se pacta el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado R. D. y propias del sector de transportes a que se refiere el Real Decreto 1.095/67 de 7 de mayo para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen de incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del R. D. 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. - Vacaciones. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año. Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa un calendario de vacaciones. Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo de los trabajadores o por acuerdo entre estos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón del salario real. A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales con duración inferior a un año se les respetará las vacaciones no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. - Salarios. - Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes. Para 1999 se establece un acuerdo del 2%, para el 2.000 el I.P.C. previsto más el 0'50%, para el 2.001 el I.P.C. previsto más el 0'50%. No habrá revisión.

Art. 13. - Cláusula de descuelgue. - Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 12 de este convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten ante la Comisión Paritaria objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Y se tendrá en cuenta las previsiones para el siguiente ejercicio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en

cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrá utilizarse informes, de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y en su caso informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14. - Gratificaciones extraordinarias. - Se establecen tres gratificaciones cada año denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes del uno de abril, del 15 de julio, y del 22 de diciembre.

Las pagas de julio y beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será el salario del mes más el plus personal de antigüedad consolidada.

Art. 15. - Bolsa de vacaciones. - Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto la cantidad de 5.500 ptas. durante toda la vigencia del convenio. Esta cantidad será abonada en el mes de septiembre de cada ejercicio.

Art. 16. - Antigüedad. - Se consolidan las cantidades individualmente adquiridas en concepto de antigüedad a 31-12-1996. Si bien, aquellos trabajadores que generen un nuevo tramo en el plazo de vigencia de este Convenio lo consolidarán prorrateado a la anterior fecha.

Este plus, a efectos de cotización a la Seguridad Social, tendrá el mismo tratamiento que las cantidades que se venían percibiendo en concepto de antigüedad hasta la firma del presente Convenio.

Art. 17. - Dietas. - Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1. - En servicio discrecional serán de 3.800 pts. Siendo la media dieta 1.900 ptas. Estas cantidades se aplicarán durante toda la vigencia del convenio.

El personal de mercancías discrecional que al realizar un servicio lo haga en régimen de pensión completa a cargo de la empresa no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.900 ptas. durante toda la vigencia del Convenio.

2. - En servicio regular y con efectos desde el día 1 de enero de 1.999 serán para la comida de 1.020 pts., 1.020 pts. para la cena, y 408 pts. para el desayuno.

Art. 18. - Quebranto de moneda. - El personal no cobrador que realice funciones de cobro, mensualmente percibirán por este concepto el 1,50% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 19. - *Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.* - En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100% de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.
- Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos complementarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales del anexo correspondiente siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese periodo el trabajador continúe en ILT.

Art. 20. - *Servicio militar.* - El trabajador que se incorpore al servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar o prestación social sustitutoria el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además en la misma cuantía y forma las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, solo tendrá derecho a las futuras y no a las pasadas.

Art. 21. - *Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.* - Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa al percibo de una indemnización de 2.500.000 pesetas compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 3.500.000 pts. de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en el caso anterior, los in itinere, se le reconoce la invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez. Estas cantidades permanecerán invariables durante toda la vigencia del Convenio.

Art. 22. - *Privación del permiso de conducir.* - Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo al trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y sueldo.

En todo caso la opción por una u otra corresponderá a la empresa.

Art. 23. - *Jubilación anticipada.* - Los trabajadores afectados por este convenio podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato que con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación de los trabajadores de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha que se lleve a cabo.

Art. 24. - *Premios a las jubilaciones anticipadas.* - El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá a cargo a la empresa las cantidades que se señalen en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma.

- 250.000 pts. si la jubilación es a los 60 años.
- 200.000 pts. si la jubilación es a los 61 años.
- 150.000 pts. si la jubilación es a los 62 años.
- 125.000 pts. si la jubilación es a los 63 años
- 75.000 pts. si la jubilación es a los 64 años.

Estas cantidades permanecerán invariables durante toda la vigencia del Convenio.

Art. 25. - *Prioridad para ascenso a categoría superior.* - Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES

Art. 26. - *Derechos sindicales.* - La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresa en las que dispongan de apreciable y suficiente afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de esta práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito

en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante los períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

Art. 27. - De los Comités de Empresa. - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) SER INFORMADO POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- d) En función de la materia de que se trate:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o los modelos del contrato del trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
 - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los incidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices sinistralidad el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) EJERCER UNA LABOR DE VIGILANCIA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- a) En el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) PARTICIPAR, COMO REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE, EN LA GESTION DE OBRAS SINDICALES ESTABLECIDAS EN LA EMPRESA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES O DE SUS FAMILIAS.

D) COLABORAR CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE CUANTAS MEDIDAS PROCUREN EL MANTENIMIENTO Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN LA EMPRESA.

E) SE RECONOCE AL COMITE DE EMPRESA CAPACIDAD PROCESAL COMO ORGANO COLEGIADO, PARA EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN TODO LO RELATIVO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

F) LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA Y ESTE EN SU CONJUNTO, OBSERVARAN SIGILO PROFESIONAL EN TODO LO REFERENTE A LOS APARTADOS a) Y c) DEL PUNTO A) DE ESTE ARTICULO AUN DESPUES DE DEJAR DE PERTENECER AL COMITE DE EMPRESA Y EN ESPECIAL EN TODAS AQUELLAS MATERIAS SOBRE LAS QUE LA DIRECCION SEÑALEN EXPRESAMENTE EL CARACTER RESERVADO.

G) EL COMITE VELARA NO SOLO POR EL PROCESO DE SELECCION DE PERSONAL SE CUMPLA LA NORMATIVA VIGENTE O PACTADA, SINO TAMBIEN, POR LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACION Y FOMENTO DE UNA POLITICA RACIONAL DE EMPLEO.

Art. 28. - Garantías de los Delegados de personal y de los miembros de los Comités de Empresa.

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse el expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivamente a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan, con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la cancelación de sesiones oficiales a través de los cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación requerido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados del Personal, a fin de prever la asistencia de los institutos de formación u otras entidades.

Art. 29. - Secciones Sindicales. - Se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

COMISION PARITARIA

Art. 30. - Comisión Paritaria. - Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria

que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro empresarios pertenecientes a la asociación de transportes de Mercancías.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en Acuerdo General del Transporte por Carretera o norma que la sustituya y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.
- Segunda:** Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el mes en que aparezca publicado el presente Convenio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.
- Tercera:** Las Empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de su publicación en el B.O.P. abonarán a sus trabajadores las diferencias en concepto de atrasos que pudieran corresponderles.
- Cuarta:** Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.
- Quinta:** La nocturnidad se abonará de acuerdo con lo pactado entre la empresa y los trabajadores y si no existiese pacto respecto a la nocturnidad se obligará tanto a la empresa como a los trabajadores a suscribir un pacto a ese efecto.
- Sexta:** Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y colectivos entre empresa y trabajadores.
- Séptima:** Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a convocar una mesa antes del día 1 de marzo de 1997 a los efectos de tratar sobre clasificación de categorías, régimen de faltas y sanciones y la distribución de la jornada. Los acuerdos que se alcancen en dicha mesa serán incorporados al presente convenio con capacidad normativa.
- Octava:** Dentro del personal de Movimiento del Sector de Mercancías se crean y/o modifican las siguientes categorías:
- Conductor de Primera:** Aquél que tiene una experiencia dentro de empresas del sector, de tres años en la categoría de conductor.
- Conductor de Segunda:** Aquél que tiene una experiencia dentro de empresas del sector de 24 meses.
- Conductor ayudante:** Aquel conductor sin experiencia, que deberá ir siempre acompañado por un conductor de segunda o de primera. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de dieciocho meses, pasando automáticamente a Conductor de Segunda.
- Novena:** La duración máxima de los contratos contemplados en el art. 15,1b) del Real Decreto

Legislativo 1/1995, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán extenderse hasta nueve meses en un período de doce o hasta doce meses en un período de dieciocho meses. En este último supuesto, en el caso de que los contratos se formalizaran por un período inferior y se procediera a la contratación de otro trabajador para el mismo puesto, la duración de ambos contratos no podrá superar el período máximo establecido de doce meses dentro de dieciocho.

Décima: La jubilación será forzosa al cumplir los trabajadores los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario para tener derecho a pensión de la Seguridad Social no inferior al 75 por ciento de su base reguladora de la prestación; en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

Undécima: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre de 1999.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES PARA 1999 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y SECTOR DE TRANSPORTES MERCANCÍAS POR CARRETERA

AGENCIAS DE TRANSPORTES

PERSONAL ADMINISTRATIVO

SALARIO

Jefe de Sección.....	128.814
Jefe de Negociado	128.814
Oficial Administrativo de 1. ^a	111.466
Oficial administrativo de 2. ^a	111.466
Auxiliar administrativo	105.856
Aspirante administrativo.....	72.493
Encargado General.....	128.814
Encargado de almacén	111.466

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Capataz.....	111.006
Factor	108.087
Auxiliar de almacén y basculero	108.087
Conductor plaza	108.087
Mozo especializado.....	108.087
Mozo de carga y descarga.....	103.771
Repartidor de mercancías.....	103.771

**GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE
Y APARCAMIENTOS**

Encargado general.....	111.466
Encargado de almacén.....	111.466
Engrasador.....	108.087
Lavacoches.....	108.087
Guarda nocturno.....	108.087
Guarda de día.....	103.771
Mozo.....	103.771

PERSONAL DE TALLER

Jefe de taller.....	128.814
Encargado o contraamaestre.....	118.060
Encargado de almacén.....	111.280
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	109.884
Oficial de 3. ^a	108.087
Mozo de taller.....	103.771
Aprendices.....	72.493

SECTOR DE MERCANCIAS POR CARRETERA

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección de Administración.....	139.978
Jefe de Negociado.....	139.978
Oficial administrativo de 1. ^a	120.004
Oficial administrativo de 2. ^a	120.004
Auxiliar administrativo.....	111.466
Aspirante administrativo.....	78.884

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe de tráfico de 1. ^a	127.408
Jefe de tráfico de 2. ^a	127.408
Jefe de tráfico de 3. ^a	120.004
Conductor ayudante.....	83.722
Conductor de 2. ^a	104.652
Conductor mecánico.....	118.678
Conductor.....	116.365
Conductor motoc. y furgoneta.....	116.365
Ayudante.....	116.365
Mozo de carga y descarga.....	111.727
Repartidor.....	111.727
Encargado de almacén de Mud.....	120.004
Capataz.....	118.678
Capitonista.....	116.365
Mozo especializado.....	116.365
Carpintero.....	118.678

PERSONAL DE TALLER

Jefe de taller.....	127.408
Encargado o contraamaestre.....	127.408
Encargado de almacén.....	120.004
Oficiales de 1. ^o y 2. ^o año.....	118.678
Oficial de 3. ^o año.....	116.365
Mozo de taller.....	111.727
Aprendices.....	72.493

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR
CARRETERA**

En Palencia, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en la sede de La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, D. José María López Acero por UGT, D. Carlos Julio López Inclán por CC.OO. y D. Fernando Villalba en representación de la CPOE, al objeto de subsanar los errores detectados por la Oficina Territorial de Trabajo en el redactado del Convenio Provincial para el Transporte de Mercancías por Carretera.

- 1.^o - Art. 8, párrafo 2.^o: Donde dice: "Real Decreto 1561/95 de septiembre de 1995"; debe decir: "Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre de 1995".
- 2.^o - Disposición Final Séptima: Queda suprimida en su totalidad.
- 3.^o - Disposición final octava, novena, décima y undécima: Pasan a llamarse séptima, octava, novena y décima respectivamente.

Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las doce treinta horas. - Palencia, 17 de agosto de 1999. - Firmado: José María López Acero, UGT; Carlos Julio López Inclán, CC.OO.; Fernando Villalba, CPOE.

3510

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (B.O.E. del 14 de Enero) se hace pública notificación de la Resolución del procedimiento de Responsabilidad Empresarial de prestaciones por desempleo al existir un descubierto en la cotización por desempleo de dos trabajadores, pudiendo interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional dentro del plazo de los TREINTA DIAS siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto.

EMPRESA: ARCURI EMPRESA CONSTRUCTORA, S. L.
Código Cuenta Cotización a la Seguridad Social
34/1.005.365/22).

N.º EXPEDIENTES: 34/1.005.365/22 (1) y 34/1.005.365/22 (2).

MOTIVO: Existir un descubierto en la cotización por desempleo, en los periodos 01-10-98 a 11-12-98, por el trabajador DON JOSE SECO GOMEZ (D.N.I. número 12.771.556) y 01/10/98 a 31/01/99, por el trabajador DON JESUS MANUEL BARTOLOME FERNANDEZ (D.N.I. número 12.748.263).

CUANTIA DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL:
558.455 ptas., de las cuales 304.416 ptas. corresponden al expediente n.º 34/1.005.365/22 (1) por

el trabajador D. JOSE SECO GOMEZ y 254.039 pesetas al expediente número 34/1.005.365/22 (2) por el trabajador D. JESUS MANUEL BARTOLOME FERNANDEZ.

Palencia, 23 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3538

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar las presentes notificaciones en los domicilios de los interesados y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), se procede a notificar Resolución sobre suspensión de Prestaciones por no renovación de la demanda de empleo.

Advirtiéndose que podrán interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. Legislativo 2/95 de 7 de abril), en el plazo de TREINTA DIAS, desde el día de la notificación.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto, 10-2.ª Planta.

Trabajador: LUIS ANGEL DIEZ MONTERO.

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el 07/07/99.

Sanción: Pérdida de la Prestación o Subsidio durante un mes.

Trabajador: ISABEL VEGA MARTINEZ.

Motivo: No renovación de la Demanda de Empleo el 05-07-99.

Sanción: Pérdida de la Prestación o Subsidio durante un mes.

Palencia, 25 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3551

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previstos en el art. 59 de la Ley 30/92 de R. J. y P.A.C. de 26.11 (BOE de 27) y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 4 de citado artículo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13.1 (BOE del 14), se comunica que en esta

Inspección Provincial se tramitan los expedientes sancionadores que a continuación se indican, como consecuencia de actas de infracción levantadas por la misma.

SP.-60/99. - JAESAN, S. A.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Restaurantes; Domicilio: Paseo de los Frailes, 5, Palencia; Importe sanción: 50.100 pesetas.

SP.-65/99. - HOTEL RESIDENCIA SAN ESTANISLAO; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Hostelería; Domicilio: Carretera Comarcal, 624, Baños de Cerrato; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-75/99. - LA CASA DE LAS MEDIDAS, C. B.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Comercio Menor Textil; Domicilio: C/. Rizarzuela, 16-3.º, Palencia; Importe de la sanción: 100.000 pesetas.

SP.-200/99. - PANIAGUA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. L.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Construcción General Inmuebles; Domicilio: C/. Tenerife, 36, Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-207/99. - LUIS PEREZ VILANOVA; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Construcción; Domicilio: C/. La Aurora, 17, Barruelo de Santullán; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

Haciéndoles saber que se les concede un plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de darles AUDIENCIA a los citados expedientes que se encuentran en el Departamento de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la Avenida Simón Nieto, 10-4.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del R. D. 928/98 de 14.5, Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/92 ya citada.

Palencia, 12 de agosto de 1999. - El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

3439

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

Don Abelardo Febrero Escarda, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previstos en el art. 59 de la Ley 30/92 de R. J. y P.A.C. de 26.11 (BOE de 27) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 de citado artículo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13.1 (BOE del 14), se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han dictados las siguientes resoluciones:

SP.-39/99. - JESUS MANUEL DE LA HERA ROBA; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Construcción; Domicilio: Capitán Cuadrado, 36, Aguilar de Campoo; Fecha de la resolución: 12-7-99; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-40/99. - JESUS MANUEL DE LA HERA ROBA; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Construcción; Domicilio: Capitán Cuadrado, 36, Aguilar de Campoo; Importe de la sanción: 5.000 pesetas.

SP.-58/99. - MADENORTE, S. L.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Comercio al por mayor; Domicilio: Avenida Generalismo, 11, Aguilar de Campoo; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-74/99. - ELECA 2000, S. L.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Ac. Jurídica, Contabilidad; Domicilio: Onésimo Redondo, 3-1-2.º Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

SP.-96/99. - TALLERES Y REPUESTOS SGA, S. L.; Infracción de Seguridad Social; Actividad: Taller; Domicilio: Calle Andalucía, P-198, Palencia; Importe de la sanción: 50.100 pesetas.

STE.-87/99. - TOMAS MELGOSA SAN MARTIN; Infracción de Empleo; Número Afiliación: 34/18039225; Domicilio: Calle Balmes, 6, Palencia; Sanción: Extinción del derecho al percibo del subsidio por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde 1.299.

Haciéndose saber el derecho que les asiste para presentar RECURSO DE ALZADA ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente de su notificación.

Los expedientes administrativos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, Sección de Sanciones, Avenida Simón Nieto, 10-4.ª planta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas citadas y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; expido la presente en Palencia, a once de junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Abelardo Febrero Escarda.

3440

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia.

CERTIFICA: Que en los autos núm. 29/99, seguidos a instancia de YOLANDA MILLAN MARTIN y DIEZ MAS, frente a CONFECIONES CERVERA, S. L., AMAYA VICENTE MORENO y AMAYA VICENTE, S. L. UNIPERSONAL, en materia de despido, se dictó la siguiente resolución:

AUTO. - En Palencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad los presentes autos, dictó la siguiente resolución:

HECHOS

- 1.º - Que por doña Yolanda Millán Martín y diez más, se instó el proceso núm. 29/99, sobre despido, en el que se dictó sentencia con fecha 6 de mayo de 1999 y acordó su ejecución número 34/99, contra Confecciones Cervera, S. L., Amaya Vicente Moreno y Amaya Vicente, S. L. Unipersonal.
- 2.º - Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes de la demanda, según diligencias e informes que constan en autos.
- 3.º - Que con fecha 29 de julio último, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia, no haciéndose objeción alguna en relación con la presente declaración de insolvencia provisional de la demanda, habiéndose seguido los trámites del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO: Que se han seguido los trámites legales vigentes, estándose en el caso de declarar la insolvencia de la demandada citada. Art. 247 y 273 L.P.L.

DIGO: Que debo declarar y declaro la insolvencia de las demandadas indicadas en el hecho 1.º de esta resolución, para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de:

- Amparo Vélez Rodríguez: 37.125 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Ana Belén Suances Zulaica: 37.125 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Angélica Sánchez de Molina: 51.534 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- M.ª Luz Rodríguez Iglesias: 51.534 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Soledad Sánchez Moreta: 51.534 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Ruth S. Revilla Fariña: 33.700 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Yolanda Millán Martín: 39.973 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Montserrat Vargas Santos: 44.855 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Encarna Martín Carneros: 46.482 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Isabel Merino Izquierdo: 50.314 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.
- Manuel Gómez Pérez: 37.125 pesetas indemnización y 462.000 pesetas salarios.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de las demandadas sobre los que actuar.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Amparo Rodríguez Riquelme, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia y su provincia.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las demandadas CONFECIONES CERVERA, S. L., AMAYA VICENTE MORENO y AMAYA VICENTE, S. L. UNIPERSONAL, en paradero desconocido; expido y firmo el presente en Palencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3527

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía, núm. 6.558, de fecha 10 de agosto de 1999, por el que se convoca concurso para la ENAJENACION DE VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA Y CALIFICADOS COMO DE DESECHO PARA SU DESGUACE.

1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Núm. de Expediente: 142/99.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: ENAJENACION DE VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA Y CALIFICADOS COMO DE DESECHO PARA SU DESGUACE.
- b) Lugar de ejecución: Palencia.

3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: ORDINARIA.
 b) Procedimiento: ABIERTO.
 c) Forma: SUBASTA.

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe total: 167.000 pesetas.

5. - GARANTIAS:

- Provisional: 3.340 pesetas.

6. - OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
 b) Domicilio: C/. Mayor núm. 7. Dpto. de Contratación.
 c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
 d) Teléfono: 979-71-81-84.
 e) Telefax: 979-71-81-18 ó 71-81-38.
 f) Fecha límite de obtención de documentación e información:
 Durante los veintiséis días naturales del plazo de presentación de ofertas.

7. - PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

- a) Fecha límite de presentación: Dentro de los veintiséis días siguientes a la publicación del anuncio licitatorio.
 b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.
 c) Lugar de presentación:
 1.^a - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
 2.^a - Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
 3.^a - Localidad y Código Postal: Palencia 34001.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: VEINTE DIAS.

8. - APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento.
 b) Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
 c) Localidad: Palencia.
 d) Fecha: Al día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 e) Hora: Doce horas.

9. - GASTOS DE ANUNCIOS.

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 11 de agosto de 1999. - La Concejal Delegada de Hacienda, Elisa Docio Herrero.

3544

BOADA DE CAMPOS**EDICTO**

Conforme establece el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

	Ingresos	Gastos
Capítulo 1	1.170.000	466.000
Capítulo 2	20.000	1.258.000
Capítulo 3	280.000	135.000
Capítulo 4	1.155.000	125.000
Capítulo 5	1.300.000	

Capítulo 6		1.420.000
Capítulo 7	550.000	1.000.000
Capítulo 9	250.000	321.000
TOTAL	4.725.000	4.725.000

Asimismo, conforme al artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Denominación: Secretaría - Intervención.

En agrupación con: Meneses de Campos y Capillas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente, sin perjuicio de que se puedan interponer otros recursos.

Boada de Campos, 17 de agosto de 1999. - El Alcalde, Luis Carlos Castañeda Lopezuazo.

3560

CARRION DE LOS CONDES**EDICTO**

Aprobados los padrones correspondientes a los conceptos que abajo se indican, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen los mismos al público por plazo de un mes durante el cual se podrá interponer contra el mismo recurso de reposición ante esta Alcaldía. La interposición del recurso no paraliza por sí sola el proceso de cobranza de las deudas tributarias a que los padrones se refieren.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 15 de mayo y por plazo de dos meses tendrá lugar la cobranza en período voluntario, y que durante dicho plazo por la empresa AQUAGEST se intentará el cobro a domicilio de aquellos recibos cuyo pago no haya sido domiciliado en cuentas bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% más intereses de demora y costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 91 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes de las ventajas que reporta la domiciliación de sus pagos a través de entidades bancarias.

PADRONES EXPUESTOS

- Agua, 2.º trimestre/99.
- Recogida de basuras, 2.º trimestre/99.
- Alcantarillado, 2.º trimestre/99

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 18 de agosto de 1999. - El Alcalde, José-Ramón Blanco Merino.

3546

CASTRILLO DE VILLAVEGA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley, examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Castrillo de Villavega, 27 de agosto de 1999. - El Alcalde, Juan Rubio Sáez.

3565

HERRERA DE VALDECAÑAS

A N U N C I O

Por RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S. A., se ha presentado solicitud para la concesión de licencia de obra para la instalación de la "Red de Transporte Interurbana de Fibra Optica en Castilla y León", en suelo rústico del término municipal de Herrera de Valdecañas (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Herrera de Valdecañas, 10 de agosto de 1999. - El Alcalde, Enrique Gil Escaño.

3555

SAN CEBRIAN DE MUDA

E D I C T O

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente R.O.F. aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de 2 de Agosto de 1999, he resuelto designar como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Primera Teniente de Alcalde: Dña. María Concepción Arto Fernández.
- Segunda Teniente de Alcalde: Dña. Celia de la Varga Santamaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mudá, 17 de agosto de 1999. - El Alcalde, Jesús González Ruiz.

3550

VELILLA DEL RIO CARRION

A N U N C I O

Elevado a definitivo, por falta de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito 1/99 que afecta al vigente Presupuesto General para el año 1999, por medio del presente se procede a su publicación, resumido por capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente modificación se podrá interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación del pre-

sente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

RESUMEN POR CAPITULOS:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación Presupuesto	Partidas (Denominación)	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
1.220.02.00	Publicaciones	650.000	300.000	950.000
1.625.00.00	Mobiliario de oficina	1.000.000	300.000	1.300.000
4.221.03.01	Combustible maquinaria	350.000	200.000	550.000
4.227.00.00	Limpieza y aseo	750.000	500.000	1.250.000
4.489.02.00	Subvenciones actividades	1.000.000	700.000	1.700.000
5.601.00.00	Proyectos de obras	1.500.000	500.000	2.000.000
5.601.01.00	Obras de infraestructura	1.863.544	53.000.000	54.863.544
	TOTALES	7.113.544	55.500.000	62.613.544

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
870.01	Remanente líquido de Tesorería.....	55.500.000

Velilla del Río Carrión, 23 de agosto de 1999. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3549

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

E D I C T O

La Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1999, con el quórum de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdo provisional de imposición de tributos y de aprobación de la Ordenanza Fiscal núm, 1, que regulará los aprovechamientos comunales en el término vecinal y para que las mismas entren en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de Castilla y León.

En cumplimiento del artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del extracto del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual, referidos acuerdos provisionales, las propias Ordenanzas fiscales y los correspondientes expedientes, quedan expuestos al público en las oficinas de la Junta Vecinal para examen y reclamación de los interesados.

Al propio tiempo, se inserta en el Tablón de Anuncios de la localidad copia de los acuerdos citados.

Salcedillo, 20 de agosto de 1999. - El Presidente, Tomás del Río Vielba.

3554